

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, radicado N°. 2024-00014-00, informándole que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 03 de abril de 2024.

Oscar Luis Orozco Hernández
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD

**DEMANDANTES: LUIS ALBERTO LARA PEREZ y
SERGIO DE JESUS GOMEZ BERDUGO**

**DEMANDADOS: ROBINSON GÓMEZ TRUJILLO y
ANDREA PAOLA BERDUGO PÉREZ**

RAD: 704293184001-2024-00014-00

De conformidad con la nota secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto calendado 12 de marzo del 2024, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** promovida por los señores **LUIS ALBERTO LARA PEREZ y SERGIO DE JESUS GOMEZ BERDUGO**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de los señores **ROBINSON GÓMEZ TRUJILLO y ANDREA PAOLA BERDUGO PÉREZ**, en los siguientes términos:

“Se aprecia en el escrito de demanda, que la parte actora aportó en las direcciones para notificaciones, una dirección física y correo electrónico de la demandada ANDREA PAOLA BERDUGO PÉREZ, sin embargo, no existe evidencia de que, previo a presentar la demanda, enviara el escrito de demanda a la prenombrada, por medio físico o digital para su notificación.

*De conformidad con lo anterior, se puede colegir que a través del medio digital, se pudo realizar la notificación personal a la demandada, para cumplir lo estatuido en la mencionada Ley.
(...)”*

Por lo anterior, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Precisado lo anterior, se tiene que en el escrito de subsanación presentado por el togado, se aprecia que le fue remitida a la parte pasiva al correo electrónico andreapaolaberdugoperez@gmail.com la demanda con sus anexos, sin embargo, la notificación personal no fue realizada en debida forma, por cuanto en el mensaje de datos que se le envió, no se indicó que se estaba efectuando la notificación personal de la demanda en cuestión, así mismo, faltó advertirle cuantos días tenía para contestar la demanda, es más, el mensaje va dirigido al juzgado

refiriéndose a que anexa constancia de la notificación de la demandada sin el lleno de los requisitos legales, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en armonía con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numerales y 2 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** promovida por los señores **LUIS ALBERTO LARA PEREZ y SERGIO DE JESUS GOMEZ BERDUGO**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de los señores **ROBINSON GÓMEZ TRUJILLO y ANDREA PAOLA BERDUGO PÉREZ**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7546276f90ba2c3aa712cc50e7d98c6db88b0967c820931cf3bd2817bf730c00**
Documento generado en 03/04/2024 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>